

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a esta periódico en la Redaccion casa de los Sres. MIÑON MENDIANO á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Pedro Elices.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º

Núm. 276.

El cuidado de la higiene y la salubridad pública es uno de los deberes á que con mayor solícitud han de atender los Alcaldes, pues nada interesa mas á sus administrados que la salud pública, y sin embargo he llegado á saber con profundo pesar, que no todos se dedican, cual debieran, á tan importante ramo de la Administracion.

Repetidas son las Reales órdenes que prohiben se lleven los cadáveres á las iglesias para hacerles en ellas las honras fúnebres de cuerpo presente, y tambien las circulares de este Gobierno en que se previene el puntual cumplimiento de aquellas disposiciones; pero á pesar de esto, segun he llegado á entender algunos Alcaldes imprudentemente, y despreciando el peligro que tan inconveniente conducta puede ocasionar á sus concuevos y aun á ellos mismos, no solo no las hacen cumplir, sino que consenten ó toleran los enterramientos en los mismos templos.

Dacido como estoy á no permitir la mas leve infraccion de la ley en ningun caso y á velar sin descanso por la salud y bienestar de los habitantes de esta provincia, prevengo á los Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas municipales de Sanidad, que les exigirá la mas estrecha cuenta y consiguiente responsabilidad, si

llegase á tener nuevas quejas sobre los extremos citados ó falta de puntual cumplimiento á las medidas higiénicas dictadas en mis circulares de 18 de Octubre y 23 de Mayo últimos, insertos en los Boletines números 126 y 60, en la inteligencia que mandare comisionados especiales que formen las oportunas diligencias en averiguacion de la falta de cumplimiento á tan útiles preceptos.

Leon 27 de Julio de 1868.

EL GOBERNADOR,  
Pedro Elices.

Seccion de orden público.—Negociado 1.º  
Núm. 277.

Segun me participa el Alcalde de Rodiezmo se halla en su poder en clase de depósito un novillo el cual apareció extraviado en los campos de Pendilla de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de su dueño el cual podrá presentarse á reclamarlo en el término de diez dias, pasados estos se procederá á su venta en pública licitacion.

Leon 25 de Julio de 1868.

EL GOBERNADOR,  
Pedro Elices.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.º  
Núm. 278.

En poder del Alcalde de Rodiezmo se halla depositado un novillo, cuyas señas á continuacion se expresan, el cual ha sido hallado en los campos de Busdongo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del dueño advirtiendo que transcurrido el plazo de doce dias sin que se presente á reclamarle de dicha autoridad se

procederá á su venta en pública subasta.

Leon 25 de Julio de 1868.

EL GOBERNADOR,  
Pedro Elices.

Señas.

Abierto de las astas, pelo negro y por el lomo melon.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—E. M.—Orden general del 24 de Julio de 1868 en Valladolid.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice al Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en 16 del actual lo siguiente.—E. S.—S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer; 1.º Que así los Generales como los Gefes y Oficiales de las armas é institutos del Ejército, cuando soliciten Real licencia para atender al cuidado de su salud como para asuntos propios, designen precisamente el punto, poblacion ó establecimiento en que deseen disfrutarla. 2.º Que una vez en uso de la licencia, sino pasasen por la Capital del Distrito ó la residencia de una autoridad militar, á la que, en cumplimiento de la Real orden de 20 de Abril del año próximo pasado, hubiere de presentarse, den aviso al Capitan general respectivo inmediatamente de su llegada al punto donde van á establecerse. 3.º Que si dentro del plazo fijado para su licencia, quisieren trasladarse á otro punto del Distrito en que se encuentran deberán participarlo con tres dias de anticipacion al Capitan general del mismo, que tienen facultades para autorizar estas traslaciones de residencia, dando aviso al Ministerio de haberlas negado ó concedidas así como la época en que se verifiquen. 4.º Que si dentro tambien de ese mismo plazo desearan pasar á una localidad de Distrito diferente lo avisará tambien con igual anticipacion para el mismo fin y conocimiento del

Gobierno de S. M. 5.º Que si además la licencia hubiera de extenderse á su uso en el extranjero, los Generales, Gefes y Oficiales á quienes se concediere, deberán participar tambien por escrito y con tres dias de anticipacion, al Capitan general en cuyo Distrito residan aunque accidentalmente, el dia en que piensen emprender la marcha, y la via por donde le hayan de ejecutar. 6.º Si por una eventualidad cualquiera no pudiesen realizar el propósito anunciado al Capitan general, le pasarán aviso telegrafico, cuando les sea dable, y escrito cuando no, en que se explique la causa de no ponerse en camino. 7.º En el caso de dar por concluida la licencia, sea al término legal de ella ó prematuramente, los que se hallaran disfrutándola, lo comunicarán tambien á la autoridad militar respectiva en los términos que para las traslaciones de residencia al extranjero; anunciándolo con ocho dias de anticipacion, cuando se encuentren fuera de España, al Capitan general del Distrito de su primitivo destino. Y 8.º A su regreso deberán presentarse á las autoridades de quienes dependen dentro de las primeras veinticuatro horas, segun está repetidamente prevenido, como lo habrán debido hacer á su salida, al punto para que se les haya otorgado la Real licencia y en los de su tránsito donde se hubieran detenido y sea residencia de una autoridad militar cualquiera.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que de orden de S. E. se hace en la general de este dia para conocimiento de todas las clases militares del Distrito.—El Coronel Gefé de E. M., Camilo San Roman. Lo que se publica en el Boletín de la provincia para conocimiento y cumplimiento de todas las clases militares de esta provincia.

Leon 26 de Julio de 1868.—El Brigadier Gobernador militar, José Brandis.

Insértese.—Elices.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

El Banco de España encarga...

Estando autorizado este Banco para llevar la circulacion de sus billetes...

Es potestativo para los contribuyentes en todos aquellos puntos en que tenga establecidos el Banco de España Agentes o Delegados de recaudacion...

Para que en todo tiempo por parte de cualquier interesado se pueda comprobar la legitimidad de dichos billetes...

Para que los Agentes o Delegados de la recaudacion puedan admitir los billetes a los contribuyentes en pago de sus cuotas...

De todas estas facturas parciales se forjará por los Delegados o Agentes de recaudacion del Banco...

por duplicado de los contribuyentes y pueblos en que se determine el importe total de los billetes que han recibido en pago de las cuotas de contribucion arreglada al modelo núm. 2.

Los Agentes y Delegados de partidos y pueblos entregarán dicha relacion duplicada, acompañada de las facturas parciales y billetes al Agente o Delegado principal de la Capital...

Cuando la Delegacion sea general para toda una provincia el Delegado admitirá las facturas parciales de los contribuyentes de la capital...

Depurada que sea la legitimidad de los billetes, el Comisionado del Banco y el Delegado o Agente de la recaudacion de la Capital pondrán en ambas relaciones la nota de haberse confrontado los billetes...

El Agente o Delegado de la recaudacion de la Capital será el encargado de llevar a Tesorería los billetes y formalizar su ingreso en la misma...

Las mismas Tesorerías, con presencia de esta relacion, admitirán los mencionados billetes en pago de las cantidades que debe ingresar el Banco...

El otro ejemplar, duplicado de la relacion, lo remitirá al Banco el Agente o Delegado de la Capital...

En aquellas provincias en que los Comisionados del Banco sean a la vez sus Delegados o Agentes de recaudacion de la Capital, practicarán por sí mismos las operaciones de recibir de los...

partidos o pueblos las relaciones y facturas, la de hacer la comprobacion de los billetes, y formalizar su ingreso en Tesorería, así como lo que se previene en la regla anterior.

Los Delegados o Agentes de la recaudacion en las partidos administrativos, obligados a ingresar los fondos en la Depositaria de los mismos, cumplirán fielmente las prevenciones de que se hace mérito en esta comunicacion...

Formalizado que sea el ingreso de billetes en Tesorería, y aplicado su importe a los pueblos de que proceda, el mismo Agente o Delegado de la Capital, y los de las cabezas de partido administrativo, cuidarán de recoger las oportunas cartas de pago y remitirlas a los de los respectivos partidos o pueblos...

Si de la comprobacion practicada por los Comisionados del Banco y los Delegados o Agentes de la recaudacion en las Capitales resultase en algun billete sospechas de que pudiera ser ilegítimo o falsificado, se suspenderá su entrega en Tesorería...

El Banco no responde nunca del importe de los billetes que en virtud de las citadas comprobaciones previas a su ingreso en Tesorería resulten ilegítimos o falsificados...

El reembolso de billetes, ó sea el cambio de estos por metálico, solo tendrá lugar por ahora en las cajas que tiene establecidos el Banco en esta Corte...

Los Comisionados del Banco de España y los Delegados y Agentes de la recaudacion de contribuciones cuidarán, bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de la precedente disposicion en la parte que a cada uno concierne.

plazo máximo de ocho dias, fondos bastantes en las referidas Tesorerías de provincia para canjear los billetes que reclame la Direccion del Tesoro...

Cuando se verifique este reembolso, cuidarán las Tesorerías de entregar al Banco, con los billetes, las relaciones bajo las cuales se ingresaron estos en las mismas, según lo determinado en la disposicion 9.

Aun cuando no sea obligatorio para el Banco admitir billetes de su circulacion mas que para pago de las cuotas de contribucion en los puntos cuya recaudacion corra a su cargo...

Las relaciones de los billetes que hayan sido objeto de pago por las Tesorerías, en conformidad a la disposicion anterior, quedarán desde luego sin efecto, siempre que el portador de los billetes haya enjugado el importe total de dichas relaciones...

Desde el momento que cualquier interesado reciba de las Tesorerías de Hacienda billetes del Banco para los pagos que por las mismas se los hagan, queda sin efecto alguno la procedencia del ingreso hecho en aquellas por el Banco a cuenta de la recaudacion de contribuciones...

Los billetes de otros Bancos de emision establecidos en algunas capitales de provincia, solo serán admitidos en pago de las contribuciones, cuya recaudacion está confiada al Banco, en las capitales donde tienen aquellos establecido su domicilio...

Los Comisionados del Banco de España y los Delegados y Agentes de la recaudacion de contribuciones cuidarán, bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de la precedente disposicion en la parte que a cada uno concierne.

23. Los Delegados y Agentes de la recaudación darán parte á este Establecimiento por el mismo correo del día en que se verifique el ingreso de billetes en Tesorería, remitiendo relación por pueblos del número é importe de estos, conforme é igual á las relaciones de que habla la disposición 10.<sup>a</sup>

24. Los Delegados y Agentes adoptarán las medidas adecuadas y oportunas, en uso de sus atribuciones, á fin de que tenga el más exacto cumplimiento estas reglas por todos los que

intervengan en el servicio de la recaudación confiada á los mismos, siendo responsables de cualquiera omisión ó perjuicio que por falta de su observancia pueda seguirse.»

*Lo que ha acordado publicar en el Boletín, con los modelos que se citan, á fin de que los contribuyentes puedan ejercitar los derechos que el convenio del Gobierno de S. M. con el Banco concede, bajo las bases que quedan transcritas. Leon 22 de Julio de 1868.— Segismundo García Acebedo.*

Para cumplimentar lo mandado por la Superioridad se hace preciso que los Ayuntamientos que á continuación se expresan, presenten en esta Administración y en el término de diez días copias autorizadas de los resúmenes del último amillaramiento y de las cartillas de evaluación, advirtiéndoles que la falta de cumplimiento á este interesante servicio dará lugar á que se proponga al Sr. Gobernador que un planton pase á recogerlos á costa de los Alcaldes.

*Ayuntamientos.*

- Armunia.
- Benabides.
- Boca de Huérgano.
- Bercianos del Páramo.
- Bercianos del Camino.
- Carrocería.
- Campazas.
- Carrizo.
- Castro los Polvezares.
- Castrocalben.
- Castro y Velilla.
- Chozas de Abajo.
- Cuadros.
- Castrofuerte.
- Castromudarra.
- Cimanas del Tejar.
- Campo de la Lomba.
- Destriana.
- Frasno de la Vega.
- Gradefes.
- Hospital de Orvigo.
- Izagre.
- Joara.
- La Erceina.
- Laguna de Negrillos.
- Laguna Dalgá.
- La Majúa.
- Láncara.
- Lillo.
- Los Barrios de Luna.
- Llanas de la Rivera.
- Las Oñañas.
- La Velilla.
- Magaz.

- Matallana.
  - Matanza.
  - Mansilla Mayor.
  - Ozonilla.
  - Otero de Escarpizo.
  - Pradorrey.
  - Prado.
  - Priero.
  - Quintana y Congosto.
  - Quintanilla de Somoza.
  - Quintana del Marco.
  - Rabanal del Camino.
  - Riáño.
  - Cacabelos.
  - Columbrianos.
  - Toral de Merayo.
- Leon 24 de Julio de 1868.—  
Segismundo García Acebedo.
- Insértese.—Élices.*

MODELO NUN. 1.<sup>o</sup>

**PROVINCIA DE PUEBLO DE**

*FACTURA que acompaña al contribuyente que suscribe á los billetes del Banco de España que le han sido admitidos en pago de sus cuotas de contribución.*

Número de billetes.	Número de órden de los mismos.	Serie.	Fecha de la emisión.	IMPORTE TOT./L.	
				Escudos.	
3	127.304	50	1. <sup>o</sup> de Junio de 1868.	150	
	1.508			100	
1	139.708	100	Id.	800	
	7.504			1.050	
2	120	400	Id.	1.050	
	1.815			TOTAL. 1.050	

Importan los seis billetes de la presente factura los figurados mil cincuenta escudos.

Haro 5 de Agosto de 1868.  
*(Firma del contribuyente.)*

MODELO NUM. 2.<sup>o</sup>

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DEL PARTIDO Ó PUEBLO DE**

*RELACION que forma por duplicado el Delegado é Agente de la recaudación del Partido de de los Billetes del Banco de España que han sido admitidos á los contribuyentes del mismo en pago de sus cuotas en el presente trimestre, los cuales presenta con las facturas de los interesados al Delegado principal de la Capital para su comprobación é inmediato ingreso en Tesorería.*

Nombre de los pueblos.	Idem de los contribuyentes.	IMPORTE DE LOS BILLETES.	
		Escudos.	
Briones.	Pedro Fernandez.	420	870
	Joaquin Delgado.	450	
	Cipriano Rodriguez.	200	
Cuzcurrita.	Isidoro de Diego.	40	90
	Casual Asensio.	50	
Ollauri.	Damian Cuesta.	300	70
	Perfecto Valdés.	40	
TOTAL.		1.920	

Importa la presente relación los figurados mil novecientos veinte escudos.

Haro 25 de Agosto de 1868.  
El Delegado de la recaudación.

Comprobados los billetes de esta relación con los muestrarios y contraseñas facilitadas por el Banco de España, aparece la legitimidad de los mismos, y puede hacerse su ingreso en la Tesorería de Hacienda.

Logroño 29 de Agosto de 1868.  
*(Firma del Delegado é Agente de la recaudación de la Capital.)*

*(Firma del comisionado del Banco.)*

*Insértese.—Élices.*

*Anuncio para la subasta de envases de tabacos.*

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Escancadas y Loterías en órden de 11 del corriente, se procederá á la licitacion de los tabacos que se expresan á continuación, el día 6 de Agosto próximo á las doce de su mañana, en esta capital, en la oficina de esta Administración y en los demás puntos en la de los Administradores sustitutos, bajo las condiciones y á los tipos siguientes:

- 1.<sup>o</sup> No se admitirá postura que no cubra los tipos de 225 milésimas cada barril: 175 id. cada cajón de pino; y 100 id. el de cedro y pinabete.
- 2.<sup>o</sup> Serán admisibles las proposiciones que se hagan por lotes que constarán de 10 cajones y de 6 barriles.
- 3.<sup>o</sup> El remate se declarará á favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobación superior de la Direccion general de Rentas Escancadas y Loterías.

ADMINISTRACIONES.

- Leon.
- Almanza.
- Astorga.
- Bañeza.
- Benavides.
- Boñar.
- Garaño.
- Mansilla.
- Pola de Gordon.
- Riáño.
- Riello.
- Rioscuro.
- Sahagun.
- Valderas.
- Valencia.
- Villanueva.
- Ponferrada.
- Ambasnestas.
- Bembibre.
- Villafraña.
- Puente Domingo Florez.

CAJONES DE

Pino.	Cedro y Pinabete.	Barriles.
250	100	28
40	9	"
200	100	"
130	10	"
70	2	"
80	1	"
40	"	"
100	"	"
130	"	"
70	"	"
50	"	"
80	"	"
160	"	"
50	"	"
70	"	"
140	"	"
130	"	"
60	2	"
50	0	"
100	2	"
30	"	"
TOTAL.....	2.030	235

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la citada licitacion. Leon 23 de Julio de 1868.—  
Segismundo García Acebedo.  
*Insértese.—Élices.*

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Toreno.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación de trescientos escudos, siendo de obligación del que la desempeñe la formación de los repartimientos de inmuebles, subsidio y consumos, despachar todos los asuntos concernientes a la Alcaldía, y formar todos los estados que se exijan a los pueblos del municipio, y demás asuntos propios de tal empleado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el preciso e improrrogable término de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, al Presidente de este municipio, advirtiéndole que pasado dicho término no se admitirá ninguna instancia. Toreno y Julio 8 de 1868. — Alonso Bara de Peral.

Insértese.—Elices.

Alcaldía constitucional de Requejo y Corús.

Aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el acuerdo de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes por el que se ha creado en este municipio una plaza de Médico-Cirujano para la asistencia de los pobres del mismo con la dotación anual de 300 escudos se anuncia su vacante para que los aspirantes que se crean con aptitud legal para obtenerla, presenten en esta Alcaldía en el término de 30 días contados desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid sus instancias documentadas con los que se previenen en el reglamento para la asistencia de pobres de 11 de Marzo último. Entendiéndose que el que haya de obtener dicha plaza después de sujetarse a cumplir con todo lo prevenido en dicho reglamento. También lo ha de hacer a residir dentro del distrito en el punto más céntrico que se le señale.

Requejo y Corús 15 de Julio de 1868.—El Alcalde, Juan Antonio Alonso.—P. A. del Ayuntamiento, —Eugenio Francisco Arias, Secretario.

Insértese.—Elices.

DE LOS JUZGADOS.

Don Gregorio Martínez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Gregorio Casado, vecino de Aljía de los Melones para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado a prestar una declaración indagatoria en causa criminal que contra él se sigue por hurto de por-

ción de espigas de cebada de una tierra de Antonio Rubio su vecino; apercibido que de no hacerlo se seguirá y sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía, purándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Bañeza a once de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Gregorio M. Cepeda.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

Insértese.—Elices.

D. Vicente Blanco de Lomadria, escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan, Jefe de un distrito colegado en el de Escama. Audiencia territorial de Valladolid.

Doy fe: que en el juzgado de primera instancia de esta villa y su partido, villa de Torpugo para el presente el Sr. Licenciado D. Francisco de Paula y con poder del Sr. D. Ramon Caballero Buron como marido de D.ª Martina Prieto Cortes, vecino de Castroverde de Campos, con fecha veinte y tres de Marzo del corriente año, interdicto de adquirir la posesion de los bienes que dejó D. Basilio Cortes presuntivo Cuyo heredero, sus dos hermanos que comprende el articulo sesientos noventa y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, recayó el auto siguiente.

Auto definitivo. En la villa de Valencia de D. Juan a cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho el Sr. Licenciado D. Francisco de Paula y con poder del Sr. D. Ramon Caballero Buron, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto este expediente, y resultando del mismo que por D. Ramon Caballero Buron, vecino de Castroverde de Campos, como marido de D.ª Martina Prieto Cortes, vecino de Castroverde de Campos, con fecha veinte y tres de Marzo del corriente año, interdicto de adquirir la posesion de los bienes que dejó D. Basilio Cortes presuntivo Cuyo heredero, sus dos hermanos que comprende el articulo sesientos noventa y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, recayó el auto siguiente.

Auto. Publíquese el auto en que se manda dar la posesion, que se fijará en esta villa y se insertará en el Boletín oficial de esta villa y su partido, para que se crea con derecho a reclamar contra la posesion dada, lo haga dentro de sesenta dias, expidiéndose al efecto las ordenes correspondientes. Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan Junio diez y siete de mil ochocientos sesenta y ocho.—Mateo Mauricio. Ante mí, Vicente

La relacionado más por menor aparece, y los autos insertos corresponden con sus originales obrantes en dicho expediente de que doy fe y a que ha remitido. Y para que tenga efecto la insercion en el Boletín oficial de la provincia según la dispuesto en el articulo sesientos de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente que sigue y firmo en Valencia de D. Juan a veinte de Junio de mil

ochocientos sesenta y ocho.—Vicente Blanco de Lomadria.

Insértese.—Elices.

ANUNCIOS OFICIALES.

Sociedad económica de Amigos del Pais de la Ciudad de Leon.

Se halla vacante la plaza de Profesor de dibujo de esta Sociedad, dotada con el sueldo de siete mil reales anuales, la cual se proveerá previos ejercicios que han de celebrarse en el local de la misma ocupa en esta Ciudad en los primeros dias del mes de Setiembre próximo, conforme a lo acordado por su Junta de oficios.

Los aspirantes para ser admitidos a oposicion presentarán o harán presentar en su nombre las solicitudes en la Secretaría de la Sociedad, dentro del término de treinta dias a contar desde el primero del mes de Agosto próximo entrante, acompañando los documentos que acrediten, ser mayores de veinte y dos años, su buena conducta, sus méritos y servicios, así como la posesion de título o estudios honoríficos obtenidos en el ejercicio de su profesion.

Programa de los ejercicios de oposicion.

Los ejercicios serán tres, uno teórico y dos prácticos y la duracion de cada uno de ellos, así como la forma en que deban verificarse, queda a discrecion del Tribunal.

Primer ejercicio.

Consistirá, en contestar en el acto a tres preguntas que el mismo opositor saque por indicacion del Presidente del Tribunal de las urnas en que se hallen depositadas.

Las preguntas se referirán a las materias siguientes. Principios de aritmética y geometria plana.

Principios de perspectiva y sombras. Ideas generales del dibujo; su objeto; su division en natural, lineal y topográfica; sus principales caracteres de cada uno de estos; sus aplicaciones mas importantes.

Ideas generales del colorido: Efectos de este aplicado al dibujo de figura, así como del lavado aplicado a los dibujos geométricos: ventajas e inconvenientes de estas aplicaciones. Ordenes de arquitectura; su origen, sus diferentes proporciones; relacion de unos con otros; aplicacion conveniente de cada uno.

Segunda ejercicio.

Consistirá en presentar cada opositor, trabajos ejecutados por él. Estos trabajos serán examinados y juzgados por el Tribunal que mandará copiar en el acto una parte cualquiera de ellos, lo cual ejecutarán los opositores bajo la vigilancia del mismo Tribunal.

Tercero y último ejercicio.

Estará reducido a resolver un caso práctico propuesto por el Tribunal y ejecutado tambien bajo su vigilancia.

Después del examen, apreciado el mérito absoluto y excluidos los aspirantes que no hubiesen correspondido a las pruebas de oposicion, se apreciará por el Tribunal el mérito relativo de los demás, del modo que el mismo crea mas conveniente.

Hecha la clasificacion, el Tribunal remitirá al Presidente de la Junta de oficios de la Sociedad, una lista de los

aspirantes aprobados en la censura correspondiente a cada uno y con la relacion de sus respectivos méritos.

La Junta de oficios de la Sociedad, elegirá entre los opositores que hubiesen obtenido la aprobacion, aquel que por su censura, por sus méritos y circunstancias especiales, reúna en su concepto, las mejores condiciones para la enseñanza.

El Presidente de la misma Junta, expedirá el título de empleo al elegido, el cual no podrá ser separado de su cátedra, sino despues de comprobada culpabilidad por medio de expediente librado en forma y fallado por la Sociedad ó por la Junta de oficios, según determine el reglamento de aquella.

El Profesor nombrado, tendrá obligacion de dedicar a la enseñanza de los alumnos que asistan a la academia establecida por la Sociedad, tres horas diarias en la forma que la Junta de oficios le prescriba, dedicándose con preferencia al dibujo lineal, por ser el de mas inmediata aplicacion a las artes y a la industria.

Para facilitar la inteligencia de los dibujos geométricos y hacer comprender sus dimensiones y proposiciones, el Profesor dedicará una de las tres horas de cátedra, a dar a sus discípulos lecciones orales de geometria plana y principios de aritmética.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen aspirar a dicha plaza. Leon a 28 de Julio de 1868.—El Director, Manuel Barceló.—P. A. D. L. J. D. O., Antonio Gonzalez, Secretario.

Insértese.—Elices.

D. Ricardo Bruquetas Ingeniero primero de Caminos, Jefe interino de esta provincia y Jefe instructor del expediente sobre alcance contra D. Luis Garcia Parcerro.

Hago saber: que para hacer pago al Tesoro de la cantidad de veinticuatro mil quinientos cincuenta y cinco escudos, trescientas milésimas que el Parcerro ha resultado adeudarle mediante la liquidacion practicada al efecto, se venden en pública subasta como productos de este, los efectos siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price in Esc. Mil. Items include: Una cama ligera de chopo, Seis sillas a tres reales una id., Una mesa de id., Un quinqué de metal, Un candelero de id., Una alacena cocina de chopo, Una mesa cocina de id., Una tibia besar de id., Una sillón vijar de pino, Varios cacheros viejos.

TOTAL 12 500

Cuyo remate de los bienes indicados tendrá lugar en mi despacho el día 3 del próximo venadero Agosto a las 12 de su mañana y se rematarán en el mejor postor siempre que cubra las dos terceras partes de su tasacion. Leon 24 de Julio de 1868.—Ricardo Bruquetas.—Por mandado de su Sra. J. José Collantes, Secretario.

Insértese.—Elices.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda la Fábrica de harness que fué de D. Antonio Santos, sita en las afueras de esta ciudad, para tratar de ajuste, podrán verse con su Señora viuda en dicha Fábrica.

Imp. de Milán.